

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE NIÑOS CON CÁNCER DE LA REGIÓN DE MURCIA

TÍTULO I- DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, FINES Y PERSONALIDAD

DENOMINACIÓN

Artículo 1º. Se denomina ASOCIACION DE FAMILIARES DE NIÑOS CON CÁNCER DE LA REGIÓN DE MURCIA en adelante denominada -AFACMUR-, ya constituida en la ciudad de Murcia con fecha 19 de diciembre de 1.995 y siendo renovados sus Estatutos en Asamblea General celebrada el día 5 de Noviembre de 2.000 y nuevamente modificados en Asamblea General celebrada el día 14 de Diciembre de 2.003.

Esta Asociación tiene carácter no lucrativo y benéfico.

RÉGIMEN LEGAL

Artículo 2º- El régimen legal de la Asociación se determinará por los presentes estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su área de competencia, así como por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo de 2002, reguladora del Derecho de Asociación.

FINES

Artículo 3º Son fines de la Asociación:

- I. Contribuir al mejor estado, tanto médico como asistencial y psicológico de los niños y de sus padres, trabajando para que el desarrollo afectivo y educativo de los niños y sus familias, sea el más adecuado a sus especiales circunstancias.
- II. Contribuir al aumento de las expectativas de vida de los niños enfermos de cáncer, y conseguir niveles dignos de calidad de vida para ellos y sus familias.
- III. Potenciar y mejorar la Atención y Asistencia Sanitaria de los niños oncológicos.
- IV Crear y fomentar grupos de apoyo psicológico.
- V. Fomentar el desarrollo educativo y apoyar en el proceso de aprendizaje del niño oncológico.

VI.- Articular los mecanismos, para la necesaria participación en los Planes y Programas de los Servicios Públicos, como portavoces reconocidos de los intereses y necesidades de los niños enfermos de cáncer y sus familias.

VII. Promover y coordinar la participación de las Instituciones Privadas y Públicas en los Planes y Programas que elabore la Asociación.

VIII. Desarrollar todas las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.

IX. Arbitrar y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

X. Gestionar y administrar los bienes que pertenezcan a la Asociación y dedicar sus rendimientos a los fines perseguidos por la misma.

PERSONALIDAD

Artículo 4º- la Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar desde el momento de su inscripción en el Registro de Asociaciones y por lo tanto puede, a través de sus Organos de administración:

I. Adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que no se comprometa de modo irreversible el patrimonio de la Asociación.

II. Contraer obligaciones, adquirir renunciar, poseer y transferir bienes y derechos.

III. Promover, oponerse, seguir y desistir de los procedimientos que fueren oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones, excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y, Organismos y Dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otras del Estado, Comunidades Autónomas y demás Corporaciones o Entidades de cualquier ámbito, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones legales a cuyo amparo se constituye.

TITULO -II-

ÁMBITO TERRITORIAL. DOMICILIO SOCIAL Y DURACION

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º. - AFACMUR tiene como ámbito territorial para ejercer sus actividades, la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia.



DOMICILIO SOCIAL

Artículo 6º

1. El domicilio principal de AFACMUR radicará en la ciudad de Murcia, en la calle Arenal 11-13, BAJO, C.P. 30011.
2. Dicho domicilio social podrá cambiar de domicilio, previo acuerdo de la Asamblea General y conocimiento en el Registro de Asociaciones en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DURACIÓN

Artículo 7º. - AFACMUR, se constituye por tiempo indefinido.

TITULO -III-

DE LOS MIEMBROS

ADQUISICION DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO

Artículo 8º. - Podrá ser miembro asociados de AFACMUR cualquier persona mayor de edad y con capacidad legal de obrar, que deseando servir a los fines de la misma, así lo solicite mediante escrito, causando alta en el Registro de la Asociación.

- I. Tendrán carácter de -Miembro de Número- la Madre y el Padre que tenga o haya tenido, un hijo afectado de alguna patología oncológica.
- II. Tendrán carácter de -Miembros Protectores- aquellas personas que deseen colaborar materialmente con los fines de AFACMUR.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 9º. - Son derechos de los miembros asociados:

- I. Participar en la Asamblea General con voz y voto
- II. Someter a la Junta Directiva los proyectos e ideas que consideren de utilidad a los fines de AFACMUR.
- III.- Disponer los socios de un carnet identificativo distinguiendo en él su cualificación, para que les permita obtener los beneficios de los servicios constituidos por AFACMUR, de acuerdo con las normas y disposiciones reglamentarias.
- IV.- Ser electores y elegibles para cualquier cargo de AFACMUR.



V.- Previa solicitud motivada al Organismo competente, podrán realizar comprobaciones de libros, cuentas, balances y cualquier otro documento necesario para el adecuado funcionamiento de la Asociación.

VI.- Poseer un ejemplar de los presentes Estatutos a fin de estar al corriente de sus derechos y deberes.

VII.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

VIII. Separarse libremente de AFACMUR conforme a lo establecido en el artículo 12º de los presentes Estatutos.

DEBERES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 10º. - Son deberes de los miembros asociados:

I.- Contribuir económicamente con las cuotas fijadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General, deber que podrá ser dispensado a aquellos miembros que se considere justificado por la Junta Directiva.

II.- Acatar los acuerdos de la Asamblea General y cuantas normas establezca la Junta Directiva para el adecuado funcionamiento de AFACMUR.

III.- Cumplir y aceptar la disciplina de los presentes Estatutos.

IV.- Colaborar en todas las actividades individuales y colectivas para el mayor prestigio de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.

V.- Aceptar y desempeñar bien y fielmente los cargos y encomiendas que pudieran asignárseles tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva.

VI.- Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias a las que previamente se les hubiera convocado.

VII.- Notificar los cambios de domicilio y las circunstancias que interesen en los datos de registro de AFACMUR.

MIEMBROS DE HONOR

Artículo 11º- La Junta Directiva podrá nombrar Miembros de Honor a aquellas personas físicas o entidades, que por las condiciones o circunstancias que concurren en ellas puedan ayudar a la consecución de los fines de AFACMUR.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO ASOCIADO

Artículo 12º- La condición de socio se perderá:

I.- Por voluntad propia y expresa mediante notificación en forma al Organismo competente, si bien ello no le eximirá de satisfacer las obligaciones pendientes con AFACMUR, sean de la clase de que se trate.



II.- Por voluntad tácita al dejar de abonar las cuotas establecidas negándose al pago de las mismas por una anualidad.

III.- Por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General.

IV.- En todos los casos se abrirá el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

V.- Por extinción legal o disolución de la entidad, o cualquier otro acto que implique pérdida de la personalidad jurídica.

TITULO -IV-

ORGANIZACION

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13º- Son Organos de Gobierno de AFACMUR:

I.- La Asamblea General de miembros que es el órgano supremo de gobierno y expresión de la voluntad de la Asociación que está integrada por todos los miembros de la Asociación con derecho a voto.

II.- La Junta Directiva que es el órgano de gobierno ordinario de la Asociación, elegida en Asamblea General mediante votación, de entre las candidaturas presentadas

ÓRGANO ASESOR

Artículo 14º-

1. - El Consejo Asesor, estará integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de diez, designados por la Junta Directiva y refrendado en Asamblea, que atenderá a su idoneidad personal para la función atribuida.

2. -Será función específica del Consejo Asesor emitir informes sobre los Planes y Programas de actuación de la Asociación para la adecuada consecución de sus fines, colaborando con su planificación.

3. -Anualmente preparará una Memoria en la que se propongan objetivos que sería deseable cumplir en el ejercicio consiguiente, y la valoración de las actividades realizadas en el ejercicio anterior.

TITULO -V-

ASAMBLEA GENERAL

NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

Artículo 15º- La Asamblea General de miembros es el órgano supremo de gobierno y expresión de la voluntad de AFACMUR. Estará integrada por todos los miembros de pleno derecho.

CLASES Y CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.

Artículo 16º- La Asamblea General de miembros puede ser de dos tipos:

I.- Asamblea General Ordinaria que se reunirá necesariamente una vez al año durante los dos primeros meses. Serán siempre convocada por escrito firmado por el Presidente, dirigido a todos y cada uno de los miembros, con quince días de antelación, indicando el Orden del Día, Lugar y Fecha de la reunión y las horas para la primera y segunda convocatoria.

II. Asamblea General Extraordinaria se reunirá necesariamente mediante convocatoria especial siempre que así lo exijan las disposiciones legales sobre la materia o bien, a petición de la Junta Directiva o a solicitud por escrito de una tercera parte al menos de los socios que integran la Asociación o tres cuartas partes de los asociados de una provincia y en todos los casos que tengan capacidad de voto.

Tal solicitud debe ir dirigida a la Presidencia o en su defecto al Secretario General en la cual se harán constar los asuntos que desean someter a discusión sin que puedan tratarse otros que no consten en el orden del día Y en todo caso se reunirá con tal carácter para conocer de las materias siguientes:

- A) Enajenación de bienes.
- B) Modificación de Estatutos.
- C) Disolución de la Asociación.
- D) Asociación a otras Entidades de carácter Estatal o Internacional.

Deberá convocarse con quince días de antelación indicando Orden de Día, Lugar y Fecha de la reunión y las horas para la primera y segunda convocatoria.

CONSTITUCIÓN

Artículo 17º-

1.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra la mayoría simple de socios y en segunda cualquiera que sea el número de ellos.

2.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva dirigiendo su desarrollo; asistido del Secretario de la misma, en defecto de aquel, actuará el Secretario a su vez asistido por la persona componente de la Junta Directiva que a tal efecto designe para ello especialmente habilitado para dicha reunión.

Abierta la sesión, tras el cómputo de los asistentes, el Secretario leerá el acta de la sesión anterior, para su aprobación si procede, siguiendo la tramitación del orden del día.

ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 18º-

1. Los acuerdos de la Asamblea General serán obligatorios para todos los asociados y se adoptarán por mayoría simple de los asistentes presentes o representados.
2. -Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria deberán ser refrendados o acordados por mayoría de dos tercios de los presentes.
3. -En todo caso el voto del Presidente será de "calidad" y dirimirá cualquier empate.

Para la asistencia a las reuniones de la Asamblea General de miembros podrá otorgarse representación.

COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19º-

1. Corresponde a la Asamblea General:

- I. -Elegir a la Junta Directiva, y conocer de su actuación en relación con las funciones que le encomienden estos Estatutos.
- II.- Establecer las directrices necesarias para alcanzar los fines de AFACMUR.
- III.- Deliberar sobre los informes aportados por la Junta Directiva.
- IV.- Aprobar sus propias normas y reglamentos.
- V. Examinar, visar y aprobar, si procede, la Memoria anual, los balances, presupuestos y cuentas que presente la Directiva.
- VI.- Fijar las cuotas.
- VII.- Nombrar censores de cuentas si lo estima oportuno.
- VIII. Adoptar aquellas resoluciones que por el carácter de su importancia le someta la Junta Directiva.

2. - La elección de la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas al finalizar el período de mandato en la misma o antes. En este último caso, y sin perjuicio de las medidas perentorias que se contemplen seguidamente, los miembros así elegidos, lo serán tan solo para completar el plazo que resta para el próximo nombramiento. La propia Junta Directiva está capacitada para designar provisionalmente a quienes hayan de ocupar una vacante ocurrida antes de la finalización del mandato que corresponda, en tanto no se celebre la General y se cumpla lo anteriormente previsto.

TITULO-VI-

LA JUNTA DIRECTIVA

NATURALEZA

Artículo 20º. -La Junta Directiva es el Organismo de Gobierno y rector de AFACMUR y como tal, se le atribuyen las facultades establecidas en estos Estatutos, y es designada



por la Asociación en Asamblea General, mediante elección entre todas las candidaturas presentadas.

COMPOSICIÓN

Artículo 21º- 1. La Junta Directiva estará compuesta por:

- I. - Presidente
- II. - Vicepresidente
- III.- .Secretario General
- IV.-Tesorero
- V.- Vocales Natos en representación de los ámbito/os geográficos que integren la Asociación, que podrá llegar hasta el número de seis

2. - Los cargos serán gratuitos y tendrán una duración de dos años, pudiendo renovarse y ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato por períodos sucesivos

3. - Serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre y directo de los miembros con derecho a voto.

COMPETENCIAS

Artículo 22º- Serán facultades de la Junta Directiva:

- I. Velar por el cumplimiento de los fines de AFACMUR.
- II. Representar a la Asociación y regir su vida económica y administrativa mientras no esté reunida la Asamblea General.
- III. Someter a la Asamblea General la Memoria Anual, balances y presupuestos.
- IV. Convocar y organizar la Asamblea General.
- V. Intervenir y proponer la admisión de nuevos socios.
- VI.. Contratar al personal auxiliar y determinar sus retribuciones.
- VII. Adoptar los acuerdos convenientes o necesarios para el desenvolvimiento y fines de la Asociación.
- VIII. Elaborar las normas y reglamentos de régimen interno de la Asociación.
- IX. Cualesquiera otros cometidos que no sea competencia de la Asamblea General.

CONSTITUCIÓN

Artículo 23º-

1.- La Junta Directiva queda constituida en primera convocatoria al asistir las tres cuartas partes de sus miembros y en segunda convocatoria al asistir la mitad de los mismos; en ambos casos deben estar presentes el Presidente y Secretario o sus sustitutos debidamente habilitados.

2.- Los acuerdos serán ejecutivos y se tomarán por mayoría simple.

3.- Las sesiones serán presididas por el Presidente o su sustituto al efecto.

4.- La ausencia sin justificar de los miembros de la Junta Directiva a más de tres sesiones seguidas implicará la separación del cargo, excepto para los vocales residentes fuera de la ciudad de Murcia, que serán eximidos de tal obligación.

5.- Las bajas entre los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por las personas que la propia Directiva designe, dando cuenta a la Asamblea General que procederá a su renovación reglamentaria.

6.- Las reuniones se celebrarán en el domicilio asociativo o lugar que al efecto se determine. Se reunirá al menos una vez al mes en sesión ordinaria, pudiendo cuando fuere necesario convocarse Junta Extraordinaria a petición del Presidente o de tres o más de sus miembros. En ambos casos el Presidente convocará a los miembros por papeleta, salvo los casos de extrema urgencia.

EL PRESIDENTE

Artículo 24º- Son facultades del Presidente:

I. La representación legal y la gestión de la Asociación, actuando, por tanto en nombre de la misma, con este carácter, podrá suscribir cuantos documentos públicos o privados necesarios ante organismos públicos, entidades privadas y particulares, así como otorgar y revocar los poderes precisos para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en los artículos 4º y 19º, de los presentes Estatutos.

II. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.

III. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y la Directiva, cuyas sesiones, convocará fijando el orden del día, presidirá y dirigirá, disponiendo de voto de calidad con capacidad para autorizar las actas con su visto bueno.

IV. Visar las cuentas y ordenar los pagos.

V. Cualquiera otros cometidos que le encomienden la Directiva o la Asamblea.

VI. Podrá delegar estas funciones, en cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva siendo especialmente habilitado para ello.

EL VICEPRESIDENTE

Artículo 25º- Son facultades del Vicepresidente:

I. Asistir al Presidente.

II. Todas aquellas que le delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General en su caso.

EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 26º- Son facultades del Secretario:

I. Llevar los asuntos administrativos, y la impulsión de todos los asuntos encomendados por los Organos de Gobierno.

II. Librar certificaciones, levantar actas, redactar memorias, visar las convocatorias a reuniones junto con el Presidente.



III. Custodiar el Libro de Registro de miembros y los Libros de Actas, así como todos los documentos y sellos de la Asociación, de especial relevancia para el desenvolvimiento y finalidades.

IV. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales.

V. Cualesquiera otros cometidos que se le delegue, habilitándolo especialmente para ello.

EL TESORERO

Artículo 27º- Son facultades del Tesorero:

I. Llevar los asuntos de índole económico de la Asociación y cumplir las ordenes de pago que expida el Presidente.

II. Firmar con las otras personas autorizadas, talones, cheques, recibos, etc.

III. Custodiar y controlar los documentos referidos a ingresos y gastos.

IV. Ocuparse del cobro de recibos, cuotas y otros ingresos de AFACMUR.

V. Cualesquiera otros cometidos que se le delegue habilitándolo especialmente para ello.

TITULO-VII-

RÉGIMEN FINANCIERO DOCUMENTACIÓN SOCIAL

RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 28º-

I. Los fondos de AFACMUR estarán íntegramente dedicados a los fines de la misma.

II. La administración corresponde a la Junta Directiva la cual facilitará a los miembros asociados su conocimiento.

III. Podrá depositar los fondos en entidades financieras e invertirlos en bienes y valores.

Artículo 29º. - Para disponer de los fondos se necesita el acuerdo de la Junta Directiva y el refrendo del Presidente y el Tesorero o el Secretario.

Artículo 30º. Las cuotas y derramas obligatorias se establecerán por la Junta Directiva y serán sometidas a ratificación de la Asamblea General de miembros.



Artículo 31º- El patrimonio de la Asociación puede estar constituido por toda clase de bienes, muebles e inmuebles, valores o derechos, sin excepción en cuanto a su naturaleza y sin limitación en la cuantía y radicación de los mismos.

Pasarán a formar parte del patrimonio de AFACMUR los siguientes recursos:

I. Las cuotas y derramas, ordinarias y extraordinarias de los miembros asociados de la Asociación.

II. Las subvenciones, donaciones o cualquier otro tipo de aportación de personas físicas o jurídicas nacionales o internacionales.

III.-. Las herencias, los legados y las donaciones que se hagan a favor de la Asociación será 'previa aceptación de las mismas.

IV. Los productos de los bienes y derechos que puedan corresponder a la Asociación, así como los intereses que produzcan sus fondos y los ingresos por actividades que acuerde la Directiva.

Artículo 32º-

I. Anualmente, y con referencia al día treinta y uno de diciembre de cada año, quedará cerrado el ejercicio económico de la Asociación.

II. Deberá practicarse un inventario y un balance de la situación económica, formalizados en una memoria explicativa que deberá ir refrendada por el Presidente. Dicha memoria estará a disposición de los miembros de la Asociación, durante un plazo no inferior a quince días respecto del señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, quien deberá aprobarla, o en su caso censurarla.

DOCUMENTACIÓN SOCIAL

Artículo 33º.- AFACMUR llevará los libros que a los efectos legales determine la Ley, más todos aquellos documentos que requieran las actividades que tenga que realizar para el cumplimiento de sus fines.

TITULO-VIII

INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

INTERPRETACIÓN

Artículo 34º- La interpretación de los presentes Estatutos así como el dar solución a las dudas que surjan sobre su contenido, alcance y sentido, de la misma forma respecto a los Acuerdos Adoptados, corresponde a la Junta Directiva.

REFORMA

Artículo 35º- Estos Estatutos pueden ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Directiva, con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, según contempla el artículo 16º II. B) de los presentes Estatutos.

TITULO -IX-

DISPOSICION FINAL

DISOLUCIÓN

Artículo 36º-

1. AFACMUR podrá disolverse por las siguientes causas:

- I. Por voluntad de la Asamblea General Extraordinaria según establece el artículo 16º II. C. Para la adopción de este acuerdo será necesaria el voto favorable de los dos tercios de los miembros, teniéndose que acordar igualmente, el destino que haya de darse a los bienes y las medidas que se deban adoptar para que tales previsiones se cumplan con exactitud, de acuerdo con lo prevenido en estos Estatutos.
- II. Por Sentencia Judicial firme.
- III. Por cualquiera otra causa prevista por las normas legales en vigor.

2. Formalizada la disolución de AFACMUR se inscribirá la misma en el Registro correspondiente.

LIQUIDACIÓN

Artículo 37º-

1.- Acordada la Disolución de AFACMUR, en la misma sesión la Asamblea General Extraordinaria, nombrará tres miembros liquidadores, que junto con el Presidente y el Tesorero levantando acta el Secretario, procederán a efectuar la liquidación, pagando deudas y cobrando los créditos, fijando el haber líquido resultante, en caso de que lo hubiere.

2.- Practicada la liquidación del patrimonio y disuelta la entidad, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera, deberá ser destinado en su totalidad a algunas de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a efectos de la Ley 49/2005, o a entidades publicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

En Murcia, a 22 de Abril de 2.007.


Fdo.: Alberto Moñino Illan
Secretario


Fdo.: Francisco Palazon Espinosa
Presidente



DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia, Expediente 4.501/1^o, en virtud de resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de fecha 16/10/2007



Murcia,

16 Octubre 2007

EL ENCARGADO DE REGISTRO

Miguel Caballero Carrillo

